



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-006-2018-00619-00	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	
Demandado	JOSÉ FERNANDO RESTREPO VARGAS FLOR MARIA PEREZ GARCÍ	
Asunto	RESUELVE SOLCIITUD DE CERTIFICACIÓN	
A.S.	1308V (902)	4

En atención al escrito que antecede, se le informa al memorialista que no es posible acceder a la certificación de remanentes en atención a lo dispuesto en el artículo 115¹ del C.G.P. no obstante, se le indica que tiene la posibilidad de realizar una revisión completa del expediente, lo cual podrá realizar por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien ha dispuesto una agenda de citas a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co o línea telefónico 5131331.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹ ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5977cb43cbd41fcfe2017c9edf3a32218d3d62fed3359b57bd936ad05f02e3f7

Documento generado en 10/06/2021 12:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>